

**PROCEDIMIENTO DEL USO DEL CANAL DE
COMUNICACIONES**

PR-CPL-03

Nota:

La copia impresa de este procedimiento puede estar obsoleta. Por favor, asegúrate de revisar la base de datos de políticas y procedimientos en la intranet para verificar que consultas la versión más actualizada de la política o procedimiento.

- **Control de versiones**

Versión	Fecha	Autor	Cambios producidos
1.0	Julio 2017	Hotel Investment Partners, S.L.	Versión inicial
2.0	Octubre 2017	HI Partners Holdco Value Added S.A.	Segregación del negocio hotelero
3.0	Enero 2019	HI Partners Holdco Value Added S.A.	Actualización del Modelo de Cumplimiento y Prevención de Riesgos Penales
4.0	Diciembre 2019	Hotel Investment Partners S.A.U.	Cambio de razón social
5.0	Noviembre 2021	Hotel Investment Partners S.A.U.	Cambios internos y adaptación a Directiva Whistleblowing
6.0	Abril 2022	Hotel Investment Partners S.A.U.	Adaptación al SGCP y SGAS

- **Aprobaciones**

Órgano aprobador	Entidad	Fecha
Comité de Dirección	Hotel Investment Partners, S.L.	13 de septiembre de 2017
Junta General	HI Partners Holdco Value Added SAU Aprobación segregación negocio hotelero (sucesión universal)	4 de octubre de 2017
Consejo de Administración	HI Partners Holdco Value Added, S.A.	25 de febrero de 2019
Consejo de Administración	Hotel Investment Partners S.A.U.	20 de diciembre de 2021
Consejo de Administración	Hotel Investment Partners S.A.U.	17 de octubre de 2022

Contenido

I. OBJETIVO	4
II. COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS	5
a) Concepto de Incidencia	5
b) Sobre la obligación de reportar incidencias y los canales habilitados	6
c) Sobre el reporte de Incidencias	8
d) Prohibición de represalias	9
e) Confidencialidad sobre la identidad del comunicante.....	11
III. RECEPCIÓN Y ANÁLISIS PRELIMINAR DE LAS COMUNICACIONES DE INCIDENCIAS.....	12
a) Acuse de recibo	12
b) Solicitud de ampliación de la información recibida	12
c) Formación del expediente y análisis preliminar de la información recibida	12
d) Información al comunicante sobre la tramitación del expediente	13
IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	14
V. CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO	14
a) Trámite de audiencia	14
b) Decisiones del CCO.....	14
c) Sanciones	14
d) Comunicación de las decisiones.....	14
e) Especialidades del procedimiento en caso de que la comunicación afecte al CCO o a un miembro del Consejo de Administración de HIP o del Comité de Dirección.....	14
VI. CONTACTO	15
VII. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	15

I. OBJETIVO

Hotel Investment Partners, S.A.U., su grupo de sociedades, así como todas aquellas sociedades gestionadas por Hotel Investment Partners, S.A.U (todas ellas conjuntamente denominadas en adelante como “HIP”) deben operar de manera justa, con integridad y esforzándose por mantener una posición de liderazgo, prestigio y reputación. El comportamiento poco profesional de un empleado, directivo o colaborador puede dañar la reputación y exponer a HIP y al empleado correspondiente a posibles sanciones. Por ese motivo, desde HIP se trabaja activamente en prevenir y evitar esta posibilidad.

Así, se requiere que todos los directivos, empleados u otros miembros de HIP y colaboradores, que actúen en nombre y/o por cuenta de HIP, lo hagan siguiendo y respetando en todo momento (i) la legislación vigente, (ii) el Código de Conducta y (iii) las políticas y procedimientos internos. En esa labor de prevención, también resulta de gran importancia la cooperación de todos los directivos, empleados y colaboradores de HIP a la hora de detectar posibles conductas irregulares.

El presente procedimiento tiene por objeto:

Alentar a los empleados a comunicar sospechas de irregularidades.

Recoger el procedimiento interno de actuación o comunicación ante posibles situaciones de incumplimiento detectadas por HIP o puestas en su conocimiento mediante cualquiera de las vías establecidas en el apartado 1.2. del presente procedimiento. Asegurar a todo el personal que deben poder plantear sus preocupaciones sin temor a represalias, incluso si resultan estar equivocadas.

Para reforzar y garantizar la confidencialidad de cualquier comunicación de incidencia que se formule, HIP ha encomendado la gestión del Canal a una empresa externa.

Asimismo, el presente procedimiento ha sido adaptado a la nueva regulación en materia de protección de los denunciantes introducida mediante la Directiva (UE) 1937/2019 de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. Esta Directiva pretende asegurar que se pueda informar, tanto internamente como ante las autoridades, de cualquier infracción de la normativa europea que se produzca en el seno de una organización a través de canales que garanticen su seguridad y protección, y sin temor a represalias.

Para garantizar que todos los miembros de la organización conocen los canales de comunicación existentes y los procedimientos que regulan su funcionamiento se pone a disposición de los mismos al incorporarse en la organización y se fomenta el uso de los canales a través de los planes de comunicación y formación.

II. COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS

a) Concepto de Incidencia

A los efectos del procedimiento que aquí se regula, se considera Incidencia cualquier información relacionada con cualquier presunta infracción o peligro en el trabajo. Los tipos de problemas que pueden informarse en virtud de este procedimiento incluyen, entre otros, los siguientes:

- Actividad delictiva (incluido el soborno y / o la corrupción);
- Fraude financiero o mala gestión;
- Malversación de fondos u otra forma de robo;
- Falsificación de contratos, informes o registros;
- Actividades inapropiadas de proveedores, contratistas u otros terceros (como sobornos, comisiones ilegales, procesos de selección injustos o no comunicación de conflictos de intereses);
- Incumplimientos del Código Conducta, políticas internas, protocolos y demás normativa interna de HIP;
- Negligencia;
- Incumplimiento de cualquier obligación legal o requisito reglamentario;
- Peligro para la salud y seguridad de los empleados;
- Condiciones de trabajo inseguras;
- Riesgos para el medio ambiente;
- Mala conducta o comportamiento inapropiado;
- Divulgación inapropiada de información confidencial;
- Violación de la ley del mercado de valores;
- Violencia o amenazas;
- Ocultación de cualquier información relacionada con cualquiera de los asuntos anteriores; o
- Asuntos que puedan suponer un riesgo grave para la reputación de HIP.

El proceso de notificación de Incidencias no debe utilizarse para informar de eventos que presenten una amenaza inmediata para la vida o la propiedad. Cuando se requiera asistencia de emergencia, debe comunicarse con los servicios de emergencia.

Este procedimiento no debe usarse para quejas relacionadas con sus propias circunstancias personales, como la forma en que lo han tratado en el trabajo. En esos casos, debe consultar el Código de Conducta de HIP, según corresponda.

En caso de tener dudas acerca del alcance de este procedimiento, debe buscar asesoramiento del *Chief Compliance Officer (CCO)*, cuyos datos de contacto se encuentran al final del mismo.

Este procedimiento cubre cualquier irregularidad cometida por otro miembro, ya sea empleado, directivo, consejero y/o dependientes (entendiéndose por estos últimos las entidades ajenas, y sus empleados, cuando actúen contratados por HIP para la prestación de un suministro, obra o servicio, en beneficio directo o indirecto de HIP, y bajo sus directrices y supervisión), incluyendo a las siguientes personas:

- Empleados indefinidos;
- Empleados temporales o de plazo fijo;
- Consultores;
- Contratistas;
- Personal en *secondment*;
- Personal ocasional;
- Proveedores;
- Socios;
- Clientes;
- Accionistas;
- Agentes.

b) Sobre la obligación de reportar incidencias y los canales habilitados

Cualquier empleado, directivo, consejero de HIP, o dependiente (en los términos expuestos en el apartado 1.1. anterior), que tenga conocimiento de alguna Incidencia cometida por cualquier otro

miembro deberá inmediatamente ponerla en conocimiento a través del Canal de Comunicación adecuado sin temor a ser objeto de despido o de cualquier otro tipo de represalia y utilizando alguna de las siguientes vías:

- **Opción 1 - Comunicación Directa con el *Chief Compliance Officer* (CCO)**

La comunicación de Incidencias puede hacerse directamente al *Chief Compliance Officer* (CCO) de forma verbal o por escrito, a través de los datos de contacto que figuran al final de este procedimiento. En tal caso:

- (i) El CCO debe recoger por escrito los datos del comunicante, la fecha en que se realiza la comunicación y un resumen de los hechos comunicados;
- (ii) el comunicante debe firmar expresamente dicho escrito, previa lectura y consentimiento al mismo, y tiene derecho a recibir una copia del mismo; y
- (iii) el CCO debe poner la Incidencia en conocimiento de HIP a través del Canal de Comunicación descrito a continuación.

Asimismo, y a petición del comunicante, se celebrará una reunión presencial con el CCO dentro de un plazo razonable.

- **Opción 2 - Canal de comunicación externo**

Las Incidencias que versen sobre infracciones o peligros de Compliance penal, deben ser comunicadas a través del canal de comunicación externo operado por el bufete de abogados Cuatrecasas, a través de la dirección de correo electrónico habilitada al efecto: canalhipartners@cuatrecasas.com.

Se considera medio válido para tomar conocimiento de una Incidencia cualquier información que se reciba del exterior, especialmente cuando provenga de medios oficiales como un órgano judicial o una administración pública.

Adicionalmente, estos canales estarán abiertos a terceras personas ajenas a HIP.

c) Sobre el reporte de Incidencias

Todas las comunicaciones se formalizarán como confidenciales, y para asegurar una correcta tramitación de la misma, cualquier persona que comunique una Incidencia deberá facilitar la máxima información disponible, incluyendo:

- Información del comunicante (opcional):
 - Sociedad a la que pertenece.
 - Nombre y apellidos.
 - Dirección de correo electrónico.
 - Número de teléfono.
 - Cargo o puesto en la organización.
 - Modo preferente para recibir comunicaciones.

- Información de la persona implicada en los hechos objeto de comunicación:
 - Indicación expresa de si puede identificarse a la persona implicada en los hechos objeto de comunicación (si no puede identificarse, habrá de rellenarse el campo “observaciones”)
 - En su caso, nombre completo de la persona u organización sobre la que versan los hechos objeto de comunicación
 - Cargo
 - Dirección de correo electrónico
 - Número de teléfono
 - Sociedad a la que pertenece
 - Departamento o área a la que pertenece
 - Observaciones (en su caso)

- Hechos objeto de comunicación:
 - Sociedad en la que ha ocurrido el incidente
 - Departamento /área en la que ha ocurrido el incidente
 - Indicación sobre si ha producido ya la irregularidad o si se conoce que se va a producir
 - Modo y momento en que tuvo conocimiento de la irregularidad

- Lugar de comisión de la irregularidad
- Descripción de la irregularidad (*obligatorio*)
- Indicación de si otras personas tienen conocimiento de la irregularidad
- Indicación de si se ha informado de la irregularidad a otras personas
- Indicación de si ha puesto en conocimiento de las autoridades la irregularidad
- Indicación de si ha sufrido algún tipo de presión o coacción a consecuencia de los hechos objeto de comunicación.

Con carácter periódico, tanto los asesores externos, como el CCO de HIP elaborarán un informe que incluirá todas las comunicaciones que se hayan recibido a través de los canales de comunicación que gestiona cada uno. La finalidad de estos informes es la de generar un registro periódico de todas las comunicaciones recibidas interna y externamente.

Si la comunicación se realiza a través del Canal de Comunicación externo y no se realiza de forma anónima, la identidad del comunicante sólo será conocida inicialmente por los asesores externos de HIP encargados de la gestión del Canal de Comunicación. HIP no tendrá acceso a tal identidad sino hasta el momento en que –en su caso y si procede– el CCO deba adoptar la decisión final sobre los hechos objeto de comunicación. No obstante, si fuese necesario que cualquier persona más allá de los asesores externos conozca la identidad del comunicante, se discutirá este extremo con el comunicante.

HIP ha suscrito con los asesores externos el contrato que establece la normativa de Protección de Datos, en virtud del cual la misma se obligará a, entre otras cuestiones, (i) emplear la información que reciba en cada comunicación única y exclusivamente para su gestión e investigación, (ii) seguir en todo caso las instrucciones generales que al respecto le haya trasladado HIP, (iii) aplicar sobre ella las medidas técnicas de seguridad que legalmente correspondan, y (iv) no pudiendo comunicar, a su vez, dicha información a terceras personas (ni siquiera para su conservación).

d) Prohibición de represalias

Aquellas personas que formulen cualquier clase de comunicación de Incidencia, según lo aquí previsto y de buena fe, están protegidos frente a cualquier tipo de represalia, discriminación y penalización por motivo de las comunicaciones realizadas. HIP sancionará cualquier tipo de represalia contra los comunicantes de buena fe.

Se entenderá por represalia toda acción u omisión, directa o indirecta, que tenga lugar en un contexto laboral, que esté motivada por una comunicación interna o externa o por una revelación pública y que cause o pueda causar perjuicios injustificados al comunicante. A modo de ejemplo, y sin que se trate de una lista cerrada:

- suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes;
- degradación o denegación de ascensos;
- cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio del horario de trabajo;
- denegación de formación;
- evaluación o referencias negativas con respecto a sus resultados laborales;
- imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas las sanciones pecuniarias;
- coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo;
- discriminación, o trato desfavorable o injusto;
- no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido;
- no renovación o terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal;
- daños, incluidos a su reputación, en especial en los medios sociales, o pérdidas económicas, incluidas la pérdida de negocio y de ingresos;
- inclusión en listas negras sobre la base de un acuerdo sectorial, informal o formal, que pueda implicar que en el futuro la persona no vaya a encontrar empleo en dicho sector;
- terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios;
- anulación de una licencia o permiso;
- referencias médicas o psiquiátricas.

Asimismo, la prohibición de represalias también se aplicará respecto de aquellas personas que estén relacionadas con el comunicante y que pudieran sufrir represalias en un contexto laboral, como sus compañeros o familiares. De la misma forma, la protección se extenderá a aquellas personas que hayan ayudado al comunicante en el proceso de comunicación.

La prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la investigación determine que la comunicación es falsa y que la persona que la ha realizado era consciente de su falsedad, habiendo actuado así con mala fe¹.

Además de aquellas medidas o decisiones que puedan ser adoptadas ante un proceso de comunicación concreto, las medidas de protección frente a represalias incluirán las siguientes:

- a) No se considerará que las personas que comuniquen información sobre infracciones hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y estas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación de dicha información era necesaria para revelar una infracción.
- b) Los comunicantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya de por sí un delito.
- c) En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los denunciantes, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por denunciar. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados.
- d) Los comunicantes tendrán acceso a medidas correctoras frente a represalias, según corresponda, incluidas medidas provisionales a la espera de la resolución del proceso judicial.

e) Confidencialidad sobre la identidad del comunicante

HIP garantiza la máxima confidencialidad acerca de la identidad del comunicante. Como medida para garantizar dicha confidencialidad se hace constar expresamente que el ejercicio del derecho de acceso por parte de la persona sobre la que versa la comunicación no supone el acceso a los datos relativos a la identidad del comunicante.

¹ A este respecto, se pone de manifiesto que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 456 y siguientes del Código Penal, la acusación, la denuncia falsa y la simulación de delitos tienen la consideración de delito, siendo sancionables con una pena de prisión de hasta dos años.

Asimismo, todas las personas que, por razón de las funciones que desempeñen en HIP, tengan conocimiento de las comunicaciones que se formulen, están obligadas a guardar secreto profesional sobre la identidad del comunicante.

III. RECEPCIÓN Y ANÁLISIS PRELIMINAR DE LAS COMUNICACIONES DE INCIDENCIAS

a) Acuse de recibo

Tras la recepción de cualquier comunicación de Incidencia por cualquiera de los canales a los que se refiere la **Política de uso del Canal de Comunicación**, los asesores externos y el CCO, según corresponda, darán acuse de recibo en un plazo máximo de 7 días naturales.

Siempre que haya existido identificación del comunicante, los investigadores informarán al mismo de la recogida y tratamiento de sus datos personales, que serán tratados de forma confidencial de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

b) Solicitud de ampliación de la información recibida

Cuando los asesores externos o el CCO consideren que la información recibida respecto a la Incidencia es insuficiente, podrán solicitar al comunicante su ampliación, siendo aconsejable que en la solicitud que se remita se detallen los aspectos concretos de la información que deben ser ampliados.

c) Formación del expediente y análisis preliminar de la información recibida

Con la información recibida y el correspondiente acuse de recibo, los asesores externos o el CCO formarán un expediente, individual para cada caso, que será convenientemente numerado.

En caso de recibirse diferentes informaciones o comunicaciones sobre un mismo hecho o sobre hechos vinculados, los asesores externos o el CCO podrán acumular los distintos expedientes.

Los asesores externos o el CCO, realizarán un análisis preliminar de la comunicación de Incidencia recibida, -o sobre las que él mismo detecte por cualquier otro medio y entienda oportuno investigar- para verificar la entidad de la información, la suficiencia y verosimilitud de la misma y la relevancia a estos efectos de los hechos reportados, determinando si los mismos pueden ser constitutivos de alguna infracción legal o de la normativa interna de HIP.

En función del resultado que ofrezca el análisis preliminar, los investigadores, deberán adoptar, en el plazo citado en el apartado anterior, levantando acta motivada, alguna de las siguientes decisiones:

- Inadmisión de la notificación y archivo inmediato del expediente cuando:
 - a) los hechos reportados no constituyan ninguno de los supuestos a los que se refiere el apartado 1.1 de la **Política de uso del Canal de Comunicación**; o
 - b) el contenido resulte manifiestamente irrelevante; la información sea insuficiente para proceder con cualquier actuación adicional; o los hechos reportados resulten inverosímiles o carezcan totalmente de credibilidad.

En este caso, se conservará de forma anonimizada la comunicación con la finalidad de dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de delitos por la HIP.

- Admisión de la comunicación e incoación del correspondiente expediente de investigación si los hechos son, o se prevé razonablemente que puedan ser, constitutivos de un ilícito penal que pueda afectar a HIP.
- Si los hechos reportados no son, o no se prevé que puedan ser, constitutivos de un delito que pueda imputarse a HIP, pero constituyen o pueden constituir una falta laboral, sancionable en virtud del régimen disciplinario aplicable en HIP, las funciones de los investigadores se limitarán exclusivamente a la recepción de dicha comunicación e inmediata remisión al Departamento de RR.HH., para que, según el procedimiento establecido, valore la solicitud de apertura de un expediente disciplinario.

d) Información al comunicante sobre la tramitación del expediente

Los asesores externos o el CCO, informarán por tanto al comunicante de la admisión de la comunicación, inadmisión de la misma, del archivo del expediente o de la derivación a otro órgano, según el caso, así como de cualquier medida adicional que se hubiera adoptado. Sin embargo, en ocasiones la necesidad de confidencialidad puede impedir que se le den al informante detalles

específicos de la investigación preliminar. En cualquier caso, el informante debe tratar cualquier información sobre cualquier aspecto de la notificación como confidencial.

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

En los supuestos de admisión de la notificación se incoará el correspondiente expediente de investigación, que se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en el “PR-CPL-08 Gestión de Incidencias”.

V. CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

a) Trámite de audiencia

Se estará a lo dispuesto en el “PR-CPL-08 Gestión de incidencias”.

b) Decisiones del CCO

Se estará a lo dispuesto en el “PR-CPL-08 Gestión de incidencias”.

c) Sanciones

Se estará a lo dispuesto en el “PR-CPL-08 Gestión de incidencias”.

d) Comunicación de las decisiones

Se estará a lo dispuesto en el “PR-CPL-08 Gestión de incidencias”.

e) Especialidades del procedimiento en caso de que la comunicación afecte al CCO o a un miembro del Consejo de Administración de HIP o del Comité de Dirección²

En caso de que los hechos objeto de comunicación se dirigiesen contra o afectasen al CCO, éste no podrá participar en su tramitación. De igual modo, se entenderá que existe riesgo de conflicto de interés que impedirá la participación del CCO en la investigación en los siguientes supuestos, para los cuales los asesores externos trasladarán la comunicación directamente al Presidente del Consejo:

- Existencia de vínculo familiar con el comunicante o personas sobre las que versan los hechos objeto de comunicación;

² Entendiéndose al efecto cualquier comunicación que afecte a un miembro del Consejo de Administración o del Comité de Dirección de (i) Hotel Investment Partners S.A.U., (ii) su grupo de sociedades y/o (iii) las sociedades gestionadas por Hotel Investment Partners, S.A.U.

- Estar o haber sido objeto de otra comunicación por el comunicante;
- Tener un interés directo en los hechos objeto de comunicación;
- Formar parte del área o departamento afectado por la comunicación;
- Existencia de enemistad manifiesta con el comunicante o personas sobre las que versan los hechos objeto de comunicación;
- Estar o haber estado en situación de dependencia jerárquica respecto del comunicante o personas sobre las que versan los hechos objeto de comunicación;
- Cualquier otra circunstancia que impidiera al CCO actuar con independencia, imparcialidad y objetividad.

La decisión sobre la existencia de una situación de conflicto de interés en la figura del CCO deberá ser notificada previo el inicio de la investigación por parte del CCO a los asesores externos o al equipo investigador designado y la decisión recaerá en el Comité de Dirección.

Si la comunicación afectase a algún miembro del Consejo de Administración de HIP, el CCO informará al Presidente del Consejo a los efectos de que auxilie al CCO en la selección del equipo investigador que, como garantía de independencia, será necesariamente una persona externa a HIP. Si los hechos objeto de comunicación afectasen al Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, el CCO informará al resto de miembros del Consejo a los mismos efectos.

Si la comunicación afectase a algún miembro del Comité de Dirección de HIP, el CCO informará al Consejo de Administración, con el fin de que le auxilie en la selección del equipo investigador que, como garantía de independencia, será necesariamente una persona externa a HIP.

VI. CONTACTO

Chief Compliance Officer	Andrea Schröder T. +34 931 595 775 andrea.schroder@hipartners.com
---------------------------------	---

VII. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las personas que efectúen una comunicación a través del canal de comunicación manifiestan y garantizan que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados, y mantendrán indemne a HIP de cualesquiera responsabilidades que se puedan derivar por el incumplimiento de dichas manifestaciones y garantías.

Los datos facilitados en el marco de las comunicaciones y consultas efectuadas al canal de comunicación, así como las actualizaciones de los mismos, serán tratados por HIP, con domicilio en Av. de Sarrià, 102-106, 08017 Barcelona, teléfono 931 59 57 75, y cuyo delegado de protección de datos puede contactarse en dpo@hipartners.com.

HIP conservará los datos personales de los afectados y de los comunicantes durante el tiempo estrictamente necesario para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos comunicados y, una vez decidido, se mantendrán debidamente bloqueados para dar cumplimiento a las obligaciones legales que, en cada caso, corresponda.

En todo caso, los datos personales serán suprimidos en el plazo máximo de tres meses desde su introducción en el canal externo de comunicaciones, salvo que se conserven a fin de acreditar el funcionamiento del modelo de prevención de delitos de HIP. Transcurrido el plazo mencionado, los datos podrán seguir siendo tratados durante el tiempo necesario para la investigación de los hechos comunicados, siempre y cuando no se conserven en el propio canal de comunicación.

La base legal del tratamiento de datos es el cumplimiento de la obligación legal de resolver las consultas formuladas, aplicable en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Dichos datos personales solo serán comunicados a terceros con los que HIP esté legal o contractualmente obligada a facilitarlos, así como a los Gestores de activos que en cada caso corresponda y a aquellas empresas del sector jurídico y de su grupo de sociedades a las que haya encomendado la prestación de servicios de consultoría y asesoría en relación con la gestión del canal, por cuenta de HIP, en la medida en que sea necesario para la prestación de esos servicios.

En ningún caso, HIP llevará a cabo transferencias internacionales de sus datos personales a terceros países o a una organización internacional, salvo cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que existan protecciones adecuadas, y siempre sujeto a la ley aplicable. Sólo en el caso de que el hecho objeto de comunicación de lugar a actuaciones administrativas o judiciales, los datos

facilitados podrán ser comunicados a las autoridades competentes para su investigación y sanción, en su caso.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, o a oponerse al tratamiento en los supuestos legalmente permitidos, así como el derecho a la portabilidad de los datos personales podrán ejercerse, en los términos especificados por la normativa vigente, ante HIP mediante comunicación escrita (*vía correo electrónico - dpo@hipartners.com - o postal - Av. de Sarrià, 102-106, 08017 Barcelona-, con la ref. "Protección de Datos"*) a la que se adjunte fotocopia del DNI y en la que se indique el derecho concreto que se desea ejercitar. Asimismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La finalidad de dicho tratamiento es la investigación y resolución de actuaciones o conductas inapropiadas, especialmente en asuntos penales y de cumplimiento normativo, cuya descripción viene contenida en el presente procedimiento. Asimismo, su finalidad es la gestión de consultas, dudas y/o propuestas de mejora en los sistemas existentes en HIP.